



**Jueza ponente:** Dra. Tatiana Ordeñana Sierra

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 23 de septiembre de 2014, a las 11:31.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de agosto de 2014, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra y Ruth Seni Pinoargote, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa N.º 1286-14-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 5 de agosto de 2014, por los cónyuges Willem Pieter Johannes Jiskoot y Carolina Vela Moscoso, por sus propios y personales derechos. **Decisión judicial impugnada.-** Los demandantes formulan acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada, el 9 de julio de 2014, por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas; notificada el mismo día.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, la misma que se presentó dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución N.º 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 906, de 06 de marzo de 2013.- **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** Los accionantes señalan que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 82; 321; 66, numeral 26; 169; 75; 76, numeral 7, literales i), l); y, 83 de la Constitución de la República. **Antecedentes.-** Los accionantes precisan que el Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil del Guayas, en el juicio ejecutivo N.º 92-D-2003, seguido por el señor Pietro Cuneo Gabarino contra la compañía Terelsa S.A. se adjudicó a favor de Carolina Vela Moscoso, en remate, el inmueble consistente en el solar o lote de terreno signado con el N.º 49, ubicado en la segunda etapa de la urbanización Laguna Club, que era propiedad de la compañía Flare S.A.; por lo que cancelaron de contado la cantidad de US\$320.000 (Trescientos Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América). El auto de adjudicación se protocolizó e inscribió en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil. Mediante providencia dictada el 5 de septiembre de 2013, el Juzgado Cuarto del Trabajo del Guayas, en el juicio Laboral N.º 1074-2011, más de 60 días después de inscrito el auto de adjudicación, ordenó: a) Cancelar el embargo que pesaba sobre el inmueble

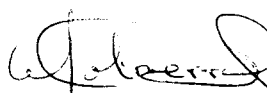
**Caso N.º 1286-14-EP**

que fuera ordenado por el Juez Vigésimo Noveno de lo Civil antes del remate, dentro del Juicio 92-D-2003; y, b) La cancelación de la inscripción del auto de adjudicación. Ante esto, el señor Registrador de la Propiedad procedió a cancelar la inscripción del auto de adjudicación. Luego, el 24 de octubre de 2013 los accionantes señalan que se inscribió un contrato de compraventa que realizó Flare S.A. a favor de Espanicorp S.A.; argumentan además que la compraventa presenta claras irregularidades para despojarles de su propiedad. Posteriormente, los accionantes presentaron por los hechos señalados anteriormente una acción de protección signada con el N.º 2013-1119, la cual se conoció en primera instancia por el Juzgado Primero de Trabajo de Guayas que, mediante sentencia dictada el 24 de abril de 2014, declaró con lugar la acción propuesta. En segunda instancia, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, por sentencia de 9 de julio de 2014, aceptó el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría General del Estado y María Balladares Ayala, en calidad de Gerente General de Espanicorp S.A. y como tercero perjudicado, y declaró sin lugar la acción de protección signada con el N.º 2014-0404 por improcedente. Contra esta decisión judicial, los accionantes presentaron demanda de acción extraordinaria de protección.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- En lo principal, los accionantes manifiestan que se vulneró su derecho a la propiedad ya que sin ninguna motivación jurídica la decisión judicial explicó la constitucionalidad de la actuación del Registrador de la Propiedad, quien procedió a dejar sin efecto, su derecho al inscribir el derecho de propiedad a favor de un tercero. Que se le vulneró su derecho a la seguridad jurídica, razón por la que los accionantes argumentan que la única forma jurídica a través de la cual se podría haber afectado sin su voluntad a su derecho a la propiedad, sería si existiere una sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del remate y/o auto de adjudicación, o si existiere algún acreedor que en sentencia ejecutoriada proceda al embargo y remate. Que se le vulneró el derecho al debido proceso ya que fueron despojados sin que en definitiva hayan tenido ni el más precario procedimiento de determinación de su derecho. Que se le vulneró el derecho a la motivación en la sentencia en virtud de que no se explica a base de que orden de juez vigente considera que fue constitucional la inscripción del inmueble de su propiedad a nombre de un tercero por parte del Registrador de la Propiedad.- **Pretensión.**- Los accionantes solicitan a la Corte Constitucional: **a)** Que se acepte la acción extraordinaria de protección; **b)** Que se reparen integralmente los derechos constitucionales vulnerados; **c)** Que se deje sin efecto la sentencia de 9 de julio de 2014, expedida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y; **d)** Que se confirme la sentencia de 24 de abril de 2014, dictada por el Juzgado Primero del Trabajo del Guayas, dejando sin efecto cualquier otro acto de



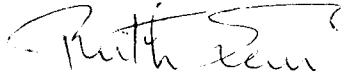
**Caso N.º 1286-14-EP**

inscripción que durante la tramitación de la presente acción se inscriba sobre el terreno de su propiedad.- En lo principal, esta Sala de Admisión, realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, el 18 de agosto de 2014, certificó que no se presentó previamente otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución de la República establece: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del artículo 86 *ibídem* señala *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*.- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: *“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”*.- **CUARTO** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala de Admisión, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **N.º 1286-14-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

  
Dra. Wendy Molina Andrade  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

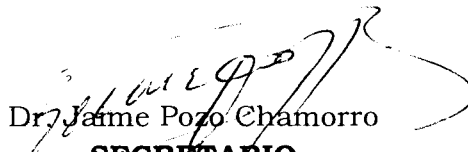
  
Dra. Tatiana Ordeñana Sierra  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Caso N.º 1286-14-EP



Dra. Ruth Seni Pinoargote  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.**- Quito D.M., 23 de septiembre de 2014, a las 11:31.-



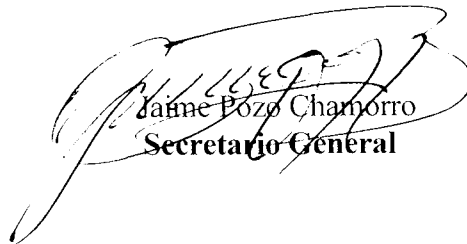
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 1286-14-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 23 de septiembre de 2014, a los señores Willem Pieter Johannes Jiskoot y Carolina Vela Moscoso en la casilla judicial 4559 y a través del correo electrónico: [jtarre@romeromenendez.com](mailto:jtarre@romeromenendez.com); y, a María Emilia Balladares, representante legal de la Compañía ESPANICORP S.A. en la casilla constitucional 971 y a través de los correos electrónicos: [jacintolima2010@hotmail.com](mailto:jacintolima2010@hotmail.com); y [hmarin@andinanet.net](mailto:hmarin@andinanet.net); nforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Charro  
Secretario General

JPCH/LEJ